



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.     |
| DEMANDANTE | YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ.          |
| DEMANDADO  | EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ.     |
| RADICADO   | 20001-31-10-003-2016-00231-00. |

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el **seis (6) de febrero de 2024 a las 10:30 de la mañana**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor JULIANA TIRADO MÉNDEZ, identificada con número de Nuij No. 1.029.861.056 y Serial No 2122490.
2. Acuerdo de disminución de cuota de alimentos a favor de la menor JULIANA TIRADO MÉNDEZ.
3. Auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2019 proferido por el Juez Tercero de Familia.
4. Relación de gastos de la menor
5. Historia Clínica y medicamentos de la menor
6. Copia Nominas del demandado.
7. SOPORTE OBTENCION CORREO ELECTRONICO DEMANDADO.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00231-00.**

---

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan toda vez que amén de estar notificado legalmente, guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Martha.-

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbae3610ccc3e122b7efca61d4bb9c36e8f393a7b6742ebf598b1cefd0da529**

Documento generado en 14/11/2023 09:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>